

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 44/2022, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>4929</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 45/2022, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>5052</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 48/2022, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>5511</b>

Las documentales se recibieron los días dieciocho, veintidós y veintiocho de marzo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial y se turnaron en los autos de radicación de veinticuatro y treinta y uno de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós.

Vistos los autos de radicación de veinticuatro y treinta y uno de marzo del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación, se provee lo conducente:

**1. Acción de inconstitucionalidad 44/2022**, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

*(...).* **V. Normas cuya invalidez se demandan.**

*Las normas generales cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicaron establecen lo siguiente:*

<b>Municipio</b>	<b>Norma Impugnada</b>
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán	<b>Decreto número 108 Alumbrado Público Artículo 112.</b> El pago de este derecho se deberá realizar a la empresa suministradora del servicio de Energía Eléctrica, la cual hará el cobro correspondiente de forma mensual o bimestral, a elección de los usuarios, en las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica denominada Comisión Federal de Electricidad (CFE). Siempre y cuando dicho pago no represente más del 8% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02,03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS Y HT, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario. <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b>
Matías Romero Avendaño, Juchitán	<b>Decreto número 154 Alumbrado Público ARTÍCULO 80.</b> Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

	<p>cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable será (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, IB, 1C, 02, 03, y 07, Y 4% para las trifas OM, HM, HS, y HT.</p> <p><b>ARTÍCULO 96.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I.</b> a la V....</p> <p><b>VI.</b> Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$100.00</p> <p><b>VII.</b> a la X. ...</p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022.</b></p>
Santiago Niltepec, Juchitán	<p><b>Decreto número 155</b> <b>Alumbrado Público</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, IB, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A.</p> <p><b>Artículo 59.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I.</b> a la V. ...</p> <p><b>VI.</b> Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$ 42.00</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Santiago Huajolotitlán, Huajuapán	<p><b>Decreto número 158</b> <b>Alumbrado Público</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen éstas, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1A, IB, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A.</p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Cuilapám de Guerrero, Centro	<p><b>Decreto número 185</b> <b>Alumbrado Público</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</p> <p><b>Artículo 55.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I.</b> a la XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Búsqueda de documentos que obren en el archivo municipal \$50.00</p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Santa Cruz Amilpas, Centro	<p><b>Decreto número 187</b> <b>Alumbrado Público.</b></p> <p><b>Artículo 117.</b> Se aplicarán las siguientes tarifas:</p> <p><b>I.</b> El 4% al consumo industrial</p> <p><b>II.</b> El 8% al consumo residencial y comercial.</p> <p><b>Artículo 130.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

	<p>certificaciones y constancias materia de los mismos en el área respectiva de la Tesorería, se pagará conforme a las cuotas establecidas en el Cuadro D4.</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. Búsqueda de documentos \$50.00</b></p> <p><b>IV. a la XX. ...</b></p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Santo Domingo Ingenio, Juchitán	<p><b>Decreto 188</b></p> <p><b>Alumbrado Público</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07, y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán	<p><b>Decreto Número 189</b></p> <p><b>Alumbrado Público</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</p> <p><b>Artículo 61.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$200.00</b></p> <p><b>VIII. a la XII. ...</b></p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Santo Domingo de Morelos, Pochutla	<p><b>Decreto número 190</b></p> <p><b>Alumbrado Público</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</p> <p><b>Artículo 50.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$100.00</b></p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Asunción Ocotlán, Ocotlán,	<p><b>Decreto número 191</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I. a la V....</b></p> <p><b>VI. Búsqueda de documentos. \$10.00</b></p> <p><b>VII y VIII. ...</b></p> <p><b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
San Andrés Zautla, Etna	<p><b>Decreto número 194</b></p> <p><b>Alumbrado Público</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03,</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

	<p>y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Santo Domingo Petapa, Juchitán	<p><b>Decreto número 195</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 33.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Tlacolula de Matamoros, Tlacolula	<p><b>Decreto número 192</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 67.</b> Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Ánimas Trujano, Centro	<p><b>Decreto número 205</b> <b>Artículo 41.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I a la (sic) III.</b> <b>IV.</b> Búsqueda de documentos \$100.00 <b>V.</b> ... <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán	<p><b>Decreto número 208</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 28.</b> Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) de 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Yaxe, Ocotlán	<p><b>Decreto número 209</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 39.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
Santa María Yalina, Villa Alta	<p><b>Decreto número 210</b> <b>Artículo 26.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I.</b> ... <b>II.</b> Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$50.00 <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
San Antonino el Alto, Zimatlán	<p><b>Decreto número 217</b> <b>Artículo 29.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I. a la III...</b> <b>IV.</b> Búsqueda de documentos \$35.00 <b>V. a la X...</b> <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
San Luis Amatlán, Miahuatlán	<p><b>Decreto número 219</b> <b>Artículo 46.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

	<p>certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:  <b>I. a la V.</b>  <b>VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$50.00</b>  <b>VII. y VIII.</b>  <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
<p><b>San Juan Bautista Suchitepec, Huajuapán</b></p>	<p><b>Decreto número 229</b>  <b>Artículo 44.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:  <b>I. a la IV.</b>  <b>V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$20.00</b>  <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
<p><b>San Mateo Sindihui, Nochixtlán</b></p>	<p><b>Decreto número 238</b>  <b>Alumbrado Público</b>  <b>Artículo 41.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.  <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
<p><b>Natividad Benemérito Ixtlán de Juárez</b></p>	<p><b>Decreto número 243</b>  <b>Alumbrado Público</b>  <b>Artículo 19.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.  <b>Artículo 24.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:  <b>I. a la III.</b>  <b>IV. Búsqueda de documentos \$50.00</b>  <b>V a la VII...</b>  <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
<p><b>San Sebastián Coatán Miahuatlán</b></p>	<p><b>Decreto número 247</b>  <b>Alumbrado Público</b>  <b>Artículo 41.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.  <b>Artículo 51.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:  <b>I. a la III.</b>  <b>IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$40.00</b>  <b>V. a la VII. ...</b>  <b>Publicación 19 de febrero de 2022</b></p>
<p><b>Mixistlán de la Reforma, Mixe</b></p>	<p><b>Decreto número 232</b>  <b>Artículo 27.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:  <b>I. y II.</b></p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

	<p><b>III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$60.00</b> <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
San Martín Toxpalán, Teotitlán	<p><b>Decreto número 281</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 46.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
San Pedro Topiltepec, Teposcolula	<p><b>Decreto número 240</b> <b>Artículo 28.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I. ...</b> <b>II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$50.00</b> <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
San Pedro Huilotepec, Tehuantepec	<p><b>Decreto número 250</b> <b>Artículo 43.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I. a la IV. ...</b> <b>V. Búsqueda de documentación \$100.00</b> <b>VI. a la XVI. ...</b> <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
San Agustín Amatengo, Ejutla	<p><b>Decreto número 228</b> <b>Artículo 25.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I. a la IV. ...</b> <b>V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$50.00</b> <b>VI. ...</b> <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
San Jacinto Amilpas, Centro	<p><b>Decreto número 251</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 70.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna	<p><b>Decreto 258</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 65.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Artículo 74.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I. a la IV. ...</b> <b>V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$18.00</b> <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
San Lorenzo Cacalotepec, Etla	<p><b>Decreto número 286</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 36.</b> Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa serán (sic) del 8% para las tarifas 01,</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

	<p>1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</p> <p><b>Artículo 44.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I. a la IV...</b></p> <p><b>V.</b> Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$60.00</p> <p><b>VI. a la XIII. ...</b></p> <p><b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
<p>Magdalena Jaltepec, Nochixtlán</p>	<p><b>Decreto 231</b> <b>Alumbrado Público</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</p> <p><b>Artículo 37.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I.</b> Búsqueda y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales \$5.00</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
<p>Magdalena Ocotlán, Ocotlán</p>	<p><b>Decreto número 244</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Búsqueda documentos en los archivos municipales \$15.00</p> <p><b>VIII. y IX. ...</b></p> <p><b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
<p>San Juan Juquila Mixes, Yautepec</p>	<p><b>Decreto número 282</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Búsqueda documentos en el archivo municipal \$50.00</p> <p><b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
<p>San Mateo Río Hondo, Miahuatlán</p>	<p><b>Decreto número 254</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:</p> <p><b>a) a la f). ...</b></p> <p><b>g)</b> Búsqueda de documentación en el archivo municipal \$100.00</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

	<p align="center"><b>h) a la x). ...</b> <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
Santo Domingo Tonalá, Huajuapam	<p><b>Decreto número 255</b> <b>Artículo 58.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I. a la VI. ...</b> <b>VII.</b> Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$100.00 <b>VIII. ...</b> <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
Santo Domingo Armenta, Jamiltepec	<p><b>Decreto número 249</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 32.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
San Martín Zacatepec, Huajuapam	<p><b>Decreto número 239</b> <b>Artículo 45.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: <b>I. y II ...</b> <b>III.</b> Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$40.00 <b>IV. a la VII. ...</b> <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>
Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Ixtlán de Juárez	<p><b>Decreto número 283</b> <b>Alumbrado Público</b> <b>Artículo 17.</b> Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. <b>Publicación 26 de febrero de 2022</b></p>

(...)"

**2. Acción de inconstitucionalidad 45/2022**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

**a) Cobros por servicio de alumbrado público:**

1. Artículos 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
2. Artículos 48 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
3. Artículos 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
4. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
5. Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. (Decreto Núm. 195).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

6. Artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
7. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
8. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
9. Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
10. Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. Artículos 18 y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
11. Artículos 18 y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
12. Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
13. Artículos 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
14. Artículo 117 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
15. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
16. Artículos 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
17. Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Guicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
18. Artículos 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. (Decreto Núm. 209)
19. Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
20. Artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cujicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
21. Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia Del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
22. Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio El Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
23. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
24. Artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
25. Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
26. Artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
27. Artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
28. Artículos 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
29. Artículos 30 y 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

30. Artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca.
31. Artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
32. Artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
33. Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Del Río, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
34. Artículos 66 y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

**b) Cobros excesivos y desproporcionados por determinados servicios prestados por el municipio**

1. Artículo 38, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
2. Artículo 61, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
3. Artículo 50, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
4. Artículo 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
5. Artículo 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
6. Artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilapam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
7. Artículo 41, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
8. Artículo 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
9. Artículo 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
10. Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
11. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
12. Artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
13. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
14. Artículo 24, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
15. Artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

16. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
17. Artículo 51, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
18. Artículo 130, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
19. Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
20. Artículo 13, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
21. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
22. Artículo 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
23. Artículo 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
24. Artículo 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
25. Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constanza Del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
26. Artículo 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio El Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
27. Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Dinicuiti, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
28. Artículo 46, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
29. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
30. Artículo 96, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
31. Artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
32. Artículo 55, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuilapám de Guerrero, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
33. Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
34. Artículo 59, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
35. Artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

36. Artículo 80, fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

**c) Cobros excesivos y desproporcionados por determinados servicios prestados por el municipio**

1. Artículo 80, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

Todas publicadas el 19 de febrero del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”.

**3. Acción de inconstitucionalidad 48/2022**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

**a) Cobros por servicio de alumbrado público:**

1. Artículo 20, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catalina Quieri, Distrito de Yautepec.
2. Artículo 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla.
3. Artículo 31, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula.
4. Artículos 27 y 28, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochistlán.
5. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe.
6. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula.
7. Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla.
8. Artículo 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe.
9. Artículo 31, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega.
10. Artículos 31 y 32, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec.
11. Artículo 40, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec.
12. Artículos 69 y 70, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro.
13. Artículo 77, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula.
14. Artículo 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán.
15. Artículos 29 y 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam.
16. Artículo 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapam.
17. Artículo 54, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

18. Artículos 64 y 65, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapán.
19. Artículos 45 y 46, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán.
20. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautépec.
21. Artículos 16 y 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
22. Artículo 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de ETLA.
23. Artículo 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta.
24. Artículo 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de Sitio de Xitlapehua, Distrito de Miahuatlán.
25. Artículo 33, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapán.
26. Artículo 25, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán.
27. Artículo 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoápam.
28. Artículo 19, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec Distrito Mixe.
29. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula.
30. Artículos 37, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.
31. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe.
32. Artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec.
33. Artículo 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca.

**b) Cobros excesivos y desproporcionados por determinados servicios prestados por el municipio**

1. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec.
2. Artículo 25, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla.
3. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán.
4. Artículo 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe.
5. Artículo 45, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Zacatepec, Distrito de Huajuapán.
6. Artículo 28, fracción II, Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula.
7. Artículo 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla.
8. Artículo 46, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán.
9. Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega.
10. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

11. Artículo 43, fracciones I, II, V, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec.
12. Artículo 84, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula.
13. Artículo 44, fracciones I, III, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán.
14. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam.
15. Artículo 58, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapam.
16. Artículo 74, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapam.
17. Artículo 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, Distrito de Teotitlán.
18. Artículo 27, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito de Yautepec.
19. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
20. Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam.
21. Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de ETLA.
22. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo de Trujano, Distrito de Huajuapam.
23. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán.
24. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoápam.
25. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec Distrito Mixe.
26. Artículo 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro.
27. Artículo 30, en la porción normativa "Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 50.00 Por hoja" de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Teitipac, Distrito de Tlacolula.
28. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.
29. Artículo 27, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe.
30. Artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec.
31. Artículo 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca.

Todas del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, publicadas el 26 de febrero del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad federativa."

En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> y **se admiten a trámite las acciones de**

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo Federal**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

**inconstitucionalidad que hacen valer**, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; 1<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con los diversos 59<sup>5</sup>, 60, párrafo primero<sup>6</sup>, 61<sup>7</sup> y 64, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).  
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...).

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

<sup>8</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022

En ese sentido, como lo solicitan, se tienen por designados delegados, por autorizados a las personas que refiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por señalados domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompañan, así como los discos compactos que según ha dicho de la referida comisión contienen la versión electrónica de los escritos de demanda que presentó; esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, 11, párrafo segundo<sup>10</sup> y 32, párrafo primero<sup>11</sup>, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley.

En atención a su petición, se autoriza a los promoventes el uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, ello con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad abstracto y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>13</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>14</sup>, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

---

para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>9</sup> **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>10</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>11</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>12</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>13</sup> **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

<sup>14</sup> **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades promoventes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada, esto observando los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I,<sup>15</sup> y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 278<sup>16</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, atento a la solicitud realizada por las autoridades promoventes, se ordena expedir, a su costa, las copias simples que indican, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **soliciten una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>17</sup> y Vigésimo<sup>18</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a las copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguese previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria, con copia del oficio y escrito iniciales de demanda, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca**, para que por conducto de quien legalmente los represente, rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.

<sup>15</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>16</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>17</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>18</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto lo hagan, esto, con sustento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>19</sup>.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>20</sup>, de la ley reglamentaria, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca, para que, al rendir sus informes, envíen a este alto tribunal:

- a) El Congreso local, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.
- b) El Poder Ejecutivo local, un ejemplar de los periódicos oficiales del estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.

Esto, apercibidos que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>21</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo antedicho, con copia simple del oficio y escritos de demanda, córrase traslado a **Fiscalía General de la República** para que, manifieste lo que a su representación corresponda, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV<sup>22</sup>, de la ley reglamentaria.

Igualmente, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo:

<sup>19</sup>Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>20</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>21</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>22</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados, según el **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones de esa naturaleza en los expedientes de que se trate.

En términos de lo dispuesto en el artículo 287<sup>23</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo, y dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282<sup>24</sup> de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>25</sup> y artículo noveno<sup>26</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales; y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escritos iniciales de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>27</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

<sup>23</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>24</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>25</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>26</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>27</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022  
Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

Federación, 4, párrafo primero<sup>28</sup>, y 5<sup>29</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>30</sup> y 299<sup>31</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 433/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>32</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escritos iniciales de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en el entendido de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2837/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

---

consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>28</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>29</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>30</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>31</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>32</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en las **acciones de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022** promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
PPG/DVH

